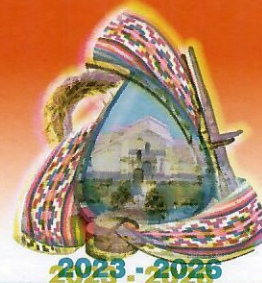


MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina

QUISPICANCHI - CUSCO



CONTRATO DE SUPERVISION N° 001-2026-MDCC.

Conste por el presente documento, la contratación de la Supervisión, que celebra de una parte MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA, en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con RUC N.º 20226560824, con domicilio legal en DISTRITO DE CCATCCA, PLAZA DE ARMAS S/N, debidamente representada por su ALCALDE LEON QUISPE YAURI, identificado con DNI N° 23992762, elegido como Alcalde Distrital para el periodo 2023-2026, como consta en la Resolución N° 4204-2022-JNE, y de la otra parte CONSORCIO ALLIN KAWSAY, conformado por las siguientes empresas:

- **REYES MORAN OSCAR IGNACIO**, con RUC: 10060786581 con el (60%) Ing. Sanitaria de profesión con CIP N°50074 domiciliado en la Av. José Leonardo Ortiz N°434-B-4TO PISO Chiclayo-Chiclayo Lambayeque con teléfono N° 945100022, con correo electrónico oirn.uni@gmail.com consultor responsable de la supervisión integral de la Obra hasta su liquidación.

- **E&T CONSULTING SOLUTIONS S.A.C.** con RUC: 20606113731, inscrita en la Ficha N° 14485317 Asiento N° A0001, del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de LIMA, debidamente representado por su Representante Legal, IVAN CRISTHIAN TORRES MENDEZ con DNI N° 45679830. (40%) – Consultoría de supervisión integral de la obra hasta su liquidación.

Debidamente representado por **IVAN CRISTHIAN TORRES MENDEZ**, identificado con DNI N° 45679830, en su calidad de Representante común del **CONSORCIO ALLIN KAWSAY**, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- Con fecha 05 de diciembre del 2025, el Comité Especial adjudicó la buena pro del Proceso de Selección N° 02-2025-OXI-MDCC/ley 29230, para la contratación de SERVICIO DE SUPERVISION del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO CCATCCA DEL DISTRITO DE CCATCA DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con código único de inversiones N°2648499, al CONSORCIO ALLIN KAWSAY, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.
- Con fecha 22 de enero del 2026, LA ENTIDAD PÚBLICA suscribió el Convenio de Inversión N°001-2026-MDC/P-OXI-CCATCCA, con la Empresa Privada EL CONSORCIO MARONI, para el financiamiento y ejecución del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO CCATCCA DEL DISTRITO DE CCATCA DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con código único de inversiones N°2648499.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA
QUISPICANCHI - CUSCO

Sr. Leon Quispe Yauri
ALCALDE



CONSORCIO ALLIN KAWSAY

Iván Cristhian Torres Mendez
REPRESENTANTE COMÚN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina
QUISPICANCHI - CUSCO



2023 - 2026

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.

- Ley N° 29230, Ley que Impulsa la inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado (en adelante Ley N° 29230).
- Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, Reglamento de la Ley N° 29230). Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 26338 - Ley General de Servicios de Saneamiento: Norma fundamental que regula los servicios de agua potable, alcantarillado y disposición sanitaria de excretas.
- Decreto Legislativo N° 1280 (TUO: D.S. 001-2025-VIVIENDA): Establece la Política Nacional de Saneamiento, definiendo el acceso universal y el servicio universal como objetivos, y orienta la gestión de los servicios.
- Ley N° 27779: Crea el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) como ente rector que formula, aprueba y supervisa estas políticas.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto LA CONTRATACION DE LA SUPERVISION INTEGRAL DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO CCATCCA DEL DISTRITO DE CCATCCA DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con código único de inversiones N°2648499, conforme a los Términos de Referencia, hasta la recepción y liquidación de la obra.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 743,513.63 (SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRECE CON 63/100 SOLES)**. Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO.

El costo de contratación del servicio de supervisión de la Entidad Privada Supervisora es financiado por la Empresa Privada que celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Publica a quien se le presta el Servicio de Supervisión, con cargo a ser reconocido en el CIPRL, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 29230.

El financiamiento de dichos costos, no implica una relación de subordinación de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** seleccionada a la Empresa Privada.

La Empresa Privada pagará las contraprestaciones pactadas a favor de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA – CONSORCIO ALLIN KAWSAY**, en la forma y oportunidad cuyo pago serán periódicos al mismo los porcentaje aplicable corresponden de enero 2026 a noviembre 2026 el 8.33 % y el mes de diciembre 2026 será de 8,37 % en función al avance del servicio de supervisión bajo el sistema de contratación en tarifas.

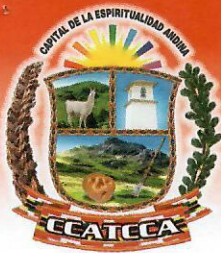
La factura o comprobante de pago es generada por la **ENTIDAD PRIVADA**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA
QUISPICANCHI - CUSCO
Sr. Leon Quispe Yauri
ALCALDE



Juán Cristóbal Torres Méndez
REPRESENTANTE COMÚN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina
QUISPICANCHI - CUSCO



SUPERVISORA-CONSORCIO ALLIN KAWSAY, y emitida a nombre de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA, con RUC N°20226560824.

La ENTIDAD PÚBLICA solicita a la Empresa Privada que cancele a la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA las prestaciones ejecutadas valorizadas y la conformidad del servicio de supervisión, para lo cual la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA debe contar con la siguiente documentación:

- 1) Informe mensual de supervisión.
- 2) Acta de conformidad de servicio emitida por el Residente o Inspector designado por la ENTIDAD PÚBLICA.
- 3) Factura o comprobante de pago correspondiente.

Para tal efecto, el responsable de la ENTIDAD PÚBLICA de otorgar la conformidad de la prestación del servicio de supervisión, deberá hacerlo en un plazo que no exceda de los cinco (5) días hábiles de haberse presentado la documentación indicada en el párrafo presente, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

Una vez que la ENTIDAD PÚBLICA otorga la conformidad del servicio de supervisión, la Empresa Privada hará efectivo, de manera automática, el pago a la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de la ENTIDAD PÚBLICA, adjuntando la factura de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, sin posibilidad de cuestionamiento alguno. Al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, la Empresa Privada deberá remitir a la ENTIDAD PÚBLICA la factura y/o el comprobante de pago respectivo.

Adición sobre Reajuste y Fórmulas Polinómicas

El pago a la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA se efectuará conforme a lo señalado en la presente cláusula, aplicándose los reajustes de ser el caso, de acuerdo con las fórmulas polinómicas aprobadas y publicadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Para tal efecto, el monto de cada valorización se actualizará mediante la siguiente expresión:

$$V_{ajustado} = V_{original} \times FV_{ajustado} = V_{original} \times F$$

Donde:

- **Vajustado** $V_{ajustado}$ **Vajustado** = Valor reajustado de la valorización.
- **Voriginal** $V_{original}$ **Voriginal** = Valor original de la valorización según contrato.
- **FFF** = Factor de reajuste resultante de la aplicación de la fórmula polinómica correspondiente.

Las fórmulas polinómicas específicas aplicables al presente contrato forman parte de sus Anexos Técnicos, en las que se establecen los coeficientes de incidencia de los principales insumos que intervienen en el servicio de supervisión.

En caso de que los índices de insumos utilizados no sean publicados por el INEI o el MEF, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

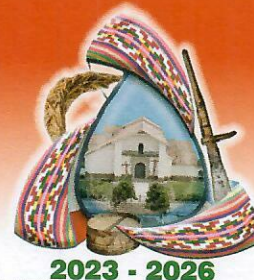
El plazo de ejecución del presente contrato es de **TRESCIENTOS TREINTA (330) días**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina
QUISPICANCHI - CUSCO



2023 - 2026

calendario, el mismo que se computa desde que se cumplan las condiciones para el inicio del servicio de supervisión de la ejecución del Proyecto denominado:

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO CCATCCA DEL DISTRITO DE CCATCCA DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO".

Las condiciones para el inicio del servicio de supervisión son las siguientes:

- El perfeccionamiento y suscripción del contrato por ambas partes.
- La entrega del Expediente Técnico aprobado y el cronograma de ejecución de obra por parte de la ENTIDAD PÚBLICA.
- La suscripción del Acta de Entrega de Terreno y/o Acta de Inicio de Obra.

Asimismo, de acuerdo con los Términos de Referencia, previo al inicio del plazo de supervisión, la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** deberá ejecutar actividades de instalación y preparación, tales como la implementación de la oficina de obra, instalación de equipos y personal, así como la presentación del Plan de Supervisión.

"El plazo para la ejecución de dichas actividades previas es de diez (10) días **calendario**, el mismo que se computa desde la fecha de suscripción del Acta de Entrega de Terreno."

De producirse ampliaciones de plazo, éstas deberán estar debidamente sustentadas y aprobadas por la **ENTIDAD PÚBLICA**, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 29230 y su Reglamento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, los documentos derivados del proceso de selección y las futuras adendas al contrato de supervisión que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

LA **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** entrega a la suscripción del contrato la solicitud de retención de 10% como Garantía de Fiel Cumplimiento del monto total del Contrato de Supervisión, porcentaje que es retenido por la Entidad Pública durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato, de ser el caso.

CLÁUSULA NOVENA: ANTICORRUPCIÓN Y NO PARTICIPACIÓN EN PRÁCTICAS CORRUPTAS.

Conforme a lo establecido en el numeral 83.5 del artículo 83 del Reglamento de la Ley N° 29230,, **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA:**

- a. Garantiza y declara no haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato, sea directa o indirectamente, y en caso se trate de una persona jurídica a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA
QUISPICANCHI - CUSCO

Sr. Leon Quispe Yauri
ALCALDE



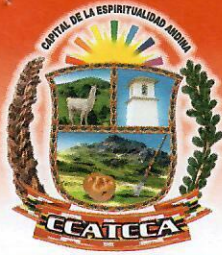
CONSEJO CONSULTIVO KAWSAY

BEATRIZ ALVARADO
Ivón Cristina Torres Medez
REPRESENTANTE COMÚN



mesadepartes@municcatcca.gob.pe

Plaza de Armas S/N - Ccatcca - Quispicanchi - Cusco



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina
QUISPICANCHI - CUSCO



la Ley N° 29230.

b. Conducirse en todo momento durante la ejecución del Contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere a las que se refiere el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230.

c. Comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptará medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Clausula, durante la ejecución del Contrato, da el derecho a **LA ENTIDAD PÚBLICA** a resolver el Contrato, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

CLAÚSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO.

La conformidad del servicio se regula conforme a los Términos de Referencia de las Bases y será otorgada por Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Ccatcca.

Para la conformidad del servicio y liquidación del contrato de supervisión, se aplica lo establecido en los artículos 114 y 117 del Reglamento de la Ley N° 29230, respectivamente.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no puede ser menor de cinco (5) hábiles. Si pese al plazo otorgado, **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría de obra manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLAÚSULA DÉCIMO PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

La **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** presenta a la **ENTIDAD PÚBLICA** la liquidación del Contrato de Supervisión, dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del Contrato de Supervisión. La **ENTIDAD PÚBLICA** debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el supervisor, y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley N° 29230.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA
QUISPICANCHI - CUSCO

Sr. Leon Quispe Yauri
ALCALDE



CONSORCIO ALLIN KAWSAY

Iván C. Torres Méndez
PRESIDENTE DEL CONSORCIO



mesadepartes@municcatcca.gob.pe

Plaza de Armas S/N - Ccatcca - Quispicanchi - Cusco



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL

CCATCCA

Catcca Capital de la Espiritualidad Andina
QUISPICANCHI - CUSCO



Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato y las establecidas en la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230, bajo apercibimiento de ley.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo que no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la recepción del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES.

En caso la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, la ENTIDAD PÚBLICA le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad es aplicada, por razones objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

Estas penalidades se encuentran calculadas,

Si LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD PÚBLICA le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del importe de la obligación que debió ejecutarse, las mismas que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Si supera el porcentaje indicado, la entidad automáticamente resuelve el contrato de supervisión y ejecuta la garantía de fiel cumplimiento.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica,

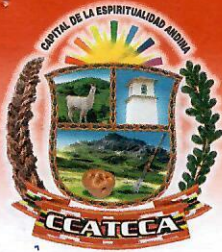
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CCATCCA
QUISPICANCHI - CUSCO

Sr. Leon Quispe Yauri



CONSULTORA TAYSA
Judy Quispe Torres Mendez
REPRESENTANTE COMÚN

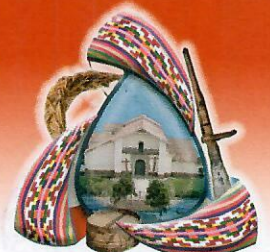




MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina

QUISPICANCHI - CUSCO



2023 - 2026

a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos periódicos o del pago final; o si fuese necesario se cobra del monto resultante de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, de ser el caso.

En caso de que la Empresa Privada financie la supervisión, la **ENTIDAD PÚBLICA** solicita a la Empresa Privada que cancele a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, en dicha solicitud se dispone la deducción del monto de las penalidades que hayan sido aplicadas.

Se considera justificado el retraso, cuando **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

La justificación por el retraso se sujeta al marco normativo previsto en el Reglamento de la Ley N° 29230.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y, la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	Se aplicará una penalidad equivalente a 0.5 UIT por cada día calendario de ausencia del personal hasta que se produzca la sustitución aprobada por la Entidad Pública.	Según informe del área usuaria, Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Ccatcca.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230, y el Reglamento de la Ley N° 29230, por las siguientes causales:

- Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Contrato.
- Haya llegado al monto máximo de la penalidad.
- Haber realizado o admitido la realización de prácticas corruptas en relación al proyecto conforme lo previsto en el numeral 83.5 del artículo 83 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- El retraso injustificado en el inicio de la prestación de los servicios por parte de LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA.
- La paralización o abandono injustificado de los servicios de supervisión por un período mayor a diez (10) días calendario.
- La cesión de derechos u obligaciones derivadas del presente Contrato a terceros, sin la autorización expresa y por escrito de LA ENTIDAD PÚBLICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA
QUISPICANCHI - CUSCO

Sr. Leon Quispe Yauri



REPRESENTANTE COMÚN
JUAN C. TORRES MENDOZA



mesadepartes@municatcca.gob.pe

Plaza de Armas S/N - Ccatcca - Quispicanchi - Cusco



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina
QUISPICANGHI - CUSCO



- e. La presentación de información o documentación falsa durante la ejecución del contrato.
- f. La disolución, liquidación, quiebra o insolvencia declarada de cualquiera de las partes contratantes.
- g. Cualquier otra causal establecida expresamente en el presente Contrato o en la normativa aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes del contrato injustificadamente no ejecute las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, pueden ser resueltas, en lo posible, por trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En caso no prospere el trato directo, puede someter la controversia a arbitraje (de derecho) ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del contrato.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

Facultativamente, cualquiera de las partes puede someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: MODIFICACION AL CONTRATO DE SUPERVISION

Cualquier modificación al Contrato de Supervisión que comprenda monto, obligaciones, objeto y/o naturaleza del Contrato o las Bases que lo integran se hace mediante Adenda.

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA
QUISPICANGHI - CUSCO

Sr. Leon Quispe Yauri



COMISARIO ALLIN KAWSAY
JUAN ESTEBAN TORRES MENDOZA
REPRESENTANTE COMUNITARIO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina
QUISPICANCHI - CUSCO



introdutoria del presente Contrato, donde se les entregará los avisos y notificaciones a que hubiere lugar y no puede ser variado, salvo aviso formal por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. En caso de incumplimiento continuará surtiendo todo efecto legal cualquier notificación que se curse y dirija al domicilio legal señalado en la introducción de este Contrato.


Para los fines del presente Contrato, constituyen formas válidas de comunicación las que **LA ENTIDAD PÚBLICA** efectúe a través de los medios electrónicos, para lo cual las partes utilizarán direcciones electrónicas señaladas a continuación:

- DIRECCION ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD PÚBLICA:
mesadepartes@municcatcca.gob.pe
- DIRECCION ELECTRONICA DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA:
CONSORCIO ALLIN KAWSAY
eyt.consulting.sol@gmail.com
Teléfono: 997428814

Una vez efectuada la transmisión por correo electrónico, la notificación en el domicilio físico de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** no será obligatoria; no obstante, de producirse (de acuerdo al **Formato N° 14** de las Bases), no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.

Es de responsabilidad de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** mantener activo y en funcionamiento la dirección electrónica consignada; asimismo de conformidad con el artículo 40 del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente Contrato, dirección electrónica, sólo será oponible por **LA ENTIDAD PÚBLICA** si ha sido puesto de su conocimiento, en forma indubitable.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad DISTRITO DE CCATCCA PROVINCIA DEL QUISPICANCHI DEPARTAMENTO DEL CUSCO, al 22 de enero del 2026.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA
QUISPICANCHI - CUSCO

Sr. Leon Quispe Yauri
ALCALDE

Nombre, firma, sello
"LA ENTIDAD PÚBLICA"

CONSORCIO ALLIN KAWSAY


Iván Cristhian Torres Méndez
REPRESENTANTE COMÚN

Nombre, firma y sello del Representante
Común
"LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA"

